

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 5296

Bogotá D.C.,

23 de mayo de 2024

EXPEDIENTE No.: 6487

FECHA EXPEDIENTE: 20 de noviembre de 2023

EJECUTADA: HUGO RAFAEL BAENA ARENAS

C.C.: 12.486.540

DIRECCIÓN: Calle 59 No. 25 – 16, 2º Piso - Barrio los Andes

CIUDAD: Barranquilla Atlántico

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este despacho libró Mandamiento de Pago No. 600 del 20 de noviembre de 2023, procediéndose a la respectiva citación para la notificación personal de dicho mandamiento mediante el oficio No. 2-2023-034737 del 21 de diciembre de 2023, enviado mediante correo físico certificado obrante a folio (78) del expediente administrativo, teniendo como sustento jurídico el auto judicial de fecha 14 de agosto de 2023 mediante el cual el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla – Atlántico, aprobó sin modificación alguna la liquidación de costas procesales dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 08001-3105-007-2018-00065-00.

Que el oficio de citación para la notificación personal del citado mandamiento de pago fue devuelto por la empresa de correo certificado 4/72 indicando como causal de la devolución "Desconocido" visible a folio (folio 79), por lo que se procedió a realizar el emplazamiento en la página web de este Ministerio, tanto de la primera citación como de la segunda, conforme dan cuenta las certificaciones de publicación expedidas por la Coordinadora del Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, visibles a folios (81 a 82) del expediente administrativo.

Que el precitado mandamiento de pago fue notificado por aviso a través de la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días, con fecha de fijación del aviso del 10 de abril de 2024 y desfijación del 16 de abril de 2024, quedando en consecuencia surtida la notificación el 17 de abril de 2024, conforme lo establecido en los artículos 568 y 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 69 del CPACA, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, de fecha 26 de abril de 2024 visible a folio (83), notificación en la que se le concedió el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que el deudor no propuso ningún medio exceptivo, ni se allanó a pagar la obligación objeto de cobro y no

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Página | 1

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

GD-FM-009.V21

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra el señor **HUGO RAFAEL BAENA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.486.540, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes del deudor.

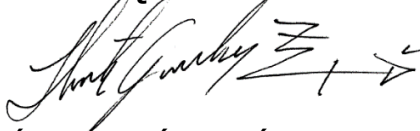
TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: Notificar el presente acto al interesado conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jhon Edgar Avilés González
Revisó: Héctor José González Zapata